



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN DE TUTELA: 2022 – 089**

**ASUNTO A TRATAR:**

El señor **JULIÁN FERNANDO CARDONA LÓPEZ** en calidad de Representante legal de **EL RANCHO DE JONAS S.A.S** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia, afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **OFICINA DE GESTION DE COBRO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ. – FUNCIONARIA FRANCELY ANDREA RODRÍGUEZ GÓMEZ JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO y DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN DEFENSORA CIUDADANA**

**HECHOS:**

Relata el accionante que el Rancho de Jonás fue condenada al pago de \$87.687.547.00 por la Secretaría de Hacienda en el proceso coactivo No 202109238100024276. Además le fueron embargadas las cuentas en Bancolombia y Banco de Occidente. Afirma que el monto embargado en ambas instituciones financieras ascendió a \$160.711.028,51, por lo que existe un remanente de \$73.023.481,51

El 28 de enero de 2022 solicitó a la Secretaría de Hacienda de Bogotá la devolución del valor precitado y a la fecha de presentación de esta acción, no ha recibido respuesta de parte de la entidad Distrital.

Pidió y le fue negada medida provisional.

**PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, dar respuesta a la petición del 15 de enero de esta calenda y se inicie investigación contra la funcionara Francely Andrea Rodríguez Gómez.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



## CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados las siguientes Entidades: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE

Visto el informe secretarial, los informes se sintetizan como sigue:

La **Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá** indica que dio respuesta a la petición del 15 de enero de 2022, mediante comunicación 2022EE097302O1 del 19 de abril del mismo año. Allega soporte del envío de la aludida respuesta.

La **Secretaría Distrital de Ambiente** manifiesta que la Resolución objeto de esta acción no la profirió esta entidad sino su homóloga de Hacienda, por lo que según su dicho, no se le puede endilgar la vulneración de los derechos incoados por el actor. Pide que se decrete su desvinculación de este trámite constitucional.

El **Banco de Occidente** relaciona los valores debitados de la cuenta del aquí accionante, junto a las respectivas fechas.

**Bancolombia** informa que a la fecha no se registran más embargos a la cuenta del petente y que el procedimiento efectuado por la entidad se encuentra ajustado y conforme a lo dispuesto por la Ley. Pide su desvinculación de la presente acción de tutela.

## CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

El núcleo esencial del derecho fundamental de petición, entraña el deber del destinatario, en este caso la entidad pública, de dar respuesta a las solicitudes que le son presentadas.

Más allá del conflicto suscitado en torno al embargo de las cuentas bancarias del accionante en virtud del proceso administrativo, el problema jurídico aquí es, y así lo entiende el actor y lo dejó entrever en las pretensiones, la falta de respuesta a la petición del 15 de enero del año que avanza.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



No sobra resaltar que la tutela no es el mecanismo para pedir que se haga la devolución de eventuales saldos debitados por los bancos con ocasión de los embargos

Pero el instrumento si deviene oportuno si se trata de abordar la posible transgresión iusfundamental atinente a las peticiones sin respuesta.

En efecto el derecho de petición data del 15 de enero de 2022 y no fue respondido oportunamente. La Secretaría de Hacienda desconoció el término previsto por la Ley y probablemente procedió a emitir contestación a la solicitud del actor, porque este acudió a la jurisdicción constitucional en procura de la prerrogativa que en ese momento estaba siendo conculcada.

El 19 de abril, 3 meses y 4 días después de la recepción del derecho de petición, la entidad contestó el derecho de petición. Con ello cesó la violación del derecho fundamental justamente porque la respuesta hizo que se configurara el hecho superado por ausencia actual de objeto.

Por tal razón no se encuentra que a la fecha sea necesario ordenarle a la Secretaría de Hacienda de Bogotá que se pronuncie frente al derecho de petición por cuanto ya lo hizo. Fue extemporánea la respuesta pero ya tuvo lugar. Actualmente, entonces no estamos frente a una vulneración.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR LA TUTELA IMPETRADA** por el representante legal de **EL RANCHO DE JONAS S.A.S**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada, y a quienes fueron vinculados.

**TERCERO: DESVINCULAR** a Bancolombia, Banco de Occidente y a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, así como a las funcionarias mencionadas en el auto admisorio de esta acción de tutela.

**CUARTO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3a2fd240adfe557e3e1b83f43d23ed8dfc9dab0181d89ba86e468a72cefe800**

Documento generado en 29/04/2022 05:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*